

AAP

RADICADO: 680014003003-2020-00414-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 10 de noviembre del 2020

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Conforme a lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se declara INADMISIBLE la demanda ejecutiva singular adelantada por INMOFIANZA S.A.S., representada mediante apoderado judicial y en contra de LUIS ALBERTO AGUDELO URRUTIA, ANA LUCÍA AGUDELO URRUTIA Y TEMILSON AGUDELO URRUTIA, para que en el término de cinco días se subsane así:

1. De conformidad con lo normado en el numeral 1º del artículo 84 del C.G.P. y Numeral 2 art. 5 Decreto 806 del 2020, la parte actora dentro del término señalado deberá, allegar el poder para actuar dentro de las presentes diligencias, lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien hace referencia a él en la demanda, éste no se observa dentro del expediente.
2. De conformidad con lo normado en el numeral 5º del artículo 84 del C.G.P. y el artículo 430 del C.G.P., la parte actora dentro del término señalado, deberá remitir por este medio, los documentos que dice acompañar a la demanda y que están descritos en los acápite de “PRUEBAS” y “ANEXOS”, lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien hace referencia dentro del escrito demandatorio, estos no se encuentran dentro de la demanda.

NOTIFIQUESE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34413b774154e6504a65d41f295594890726ea4b4b897755f3744e309f551013

Documento generado en 10/11/2020 06:36:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>